

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO: QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA E INTERCULTURAL; EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, CON LA COMPARECENCIA DE MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, SECRETARIO DE HACIENDA, Y GERARDO ARTURO SOLÍS BENAVIDES, SECRETARIO DE EDUCACIÓN; Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR, RAMÓN GUZMÁN ROJAS, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Ramón Guzmán Rojas

ANTECEDENTES

I. La reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la Educación. El Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios) impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior y que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

II. La Ley General de Educación (LGE) en su artículo 47, señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, implementarán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y el egreso oportuno de los estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Para tal efecto deberán implementar políticas, estrategias y acciones que apoyen el ingreso y permanencia de todas las personas que, en los términos que establezca la ley de la materia, decidan cursar dicho nivel de estudios, tales como el establecimiento de apoyo académico y económico que respondan a las necesidades de la población estudiantil.

Además, dispone que el Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar, entre otras actividades, el fomento de programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

III. La Ley General de Educación Superior (LGES), en su artículo 7, fracción I, establece que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado la formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA
INTERCULTURAL

conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, numeral I. Política y Gobierno, en el objetivo 2, menciona el garantizar empleo, educación, salud y bienestar mediante la creación de puestos de trabajo, el cumplimiento del derecho de todos los jóvenes del país a la educación superior.

V. El Programa Sectorial de Educación 2020-2024, en su Objetivo prioritario 1, tienen como propósito garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Para el logro de ese Objetivo Prioritario, el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, señala como estrategias prioritarias 1.1 y 1.6, ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales; así como garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral; y en sus acciones 1.1.1, 1.6.3 y 1.6.5 establecen las siguientes estrategias: crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, para aumentar la oferta de espacios educativos desde la educación inicial hasta la superior; incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural; y armonizar los planes de crecimiento de matrícula de las entidades federativas y de los subsistemas de educación superior.

VI. La Universidad Intercultural se inscribe en el contexto del reconocimiento de derechos fundamentales de los pueblos indígenas y de esta nueva forma de gobernar, por tal razón, su creación se genera a partir de un diálogo constructivo con las comunidades que en forma directa la albergará. El carácter y alcance de este proceso de diálogo están delineados por el Artículo 2º, Apartado B de la Constitución Federal, donde se establece que la federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y las políticas necesarias, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con las comunidades.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":



Lawyer Antonio Rojas



A



SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA
INTERCULTURAL

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la que corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020.

I.3.- Que Carmen Enedina Rodríguez Armenta, Directora General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, participa en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Apartado A, fracción IX, 6, 7, fracción I y 14 del RISEP.

I.4.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracciones I, V y XIII y 63 de la LGES corresponde al Gobierno Federal, apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos, dentro de su disponibilidad presupuestaria, para promover, fomentar y coordinar las acciones programáticas que vinculen la planeación institucional de la educación superior con los objetivos, los lineamientos y las prioridades que demande el desarrollo integral del país.

I.5.- Que el apoyo al que se refiere la declaración anterior se llevará a cabo mediante la aportación de recursos públicos federales a "LA UNIVERSIDAD", conforme a lo **Anexos de Ejecución** que se celebren en cada ejercicio fiscal.

I.6.- Que atendiendo a la solicitud de "EL EJECUTIVO ESTATAL", y de acuerdo con el esquema de financiamiento establecido en el presente instrumento, concurre con éste para contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior y de "LA UNIVERSIDAD", a fin de fortalecer e impulsar el desarrollo de las actividades que a la misma han sido encomendadas.

I.7.- Que el subsidio que asigne la Federación a "LA UNIVERSIDAD", se destinará para cubrir el gasto de operación que se indiquen en los Anexos de Ejecución que se celebren en cada ejercicio fiscal. De igual manera "LA UNIVERSIDAD" podrá ajustar los gastos de operación de acuerdo a sus necesidades y de conformidad con su Decreto de Creación, siempre y cuando no implique compromisos adicionales a los montos asignados por "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL".

I.8.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Oficina No. 306, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

Francisco Luciano Concheiro Bórquez

[Handwritten signature]

A

[Handwritten mark]

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA
E
INTERCULTURAL

II.1.- Que el Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2.- Que el Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora Constitucional del Estado, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 49, fracciones XXII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y 11, 15 fracción I, 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

II.3.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 30 fracción II, 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda, es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar; y planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o de acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Hacienda, comparece su Titular y el ejercicio de sus funciones es con base en los artículos 9 y 11 fracciones I, XXIII y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

II.4.- Que conforme a los artículos 27, 30 fracción VIII y 38 fracciones XXVI y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Educación, es la dependencia de la administración pública del Estado, que tiene entre sus atribuciones convenir la coordinación en materia educativa con la Federación.

II.5.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, en su Política Pública 7.1 "Bienestar para Todas y Todos" contempla como fin, contribuir al bienestar y la igualdad social de la población en el Estado, a través de políticas inclusivas que impacten en la disminución del rezago social y contexto de vulnerabilidad, dando prioridad a la niñez y a las mujeres, para que amplíen sus oportunidades y así lograr una mayor prosperidad social que transforme con base en la familia su comunidad, y en su estrategia 2 vincular las políticas públicas dirigidas a generar contextos favorables para el pleno desarrollo de los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Ramón Arceán Rojas

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA
INTERCULTURAL

Asimismo en el numeral 7.5 "Educación, Ciencia y Tecnología" establece como fin contribuir a mejorar las condiciones sociales mediante el derecho a una educación de excelencia, incluyente e innovadora, en el marco de la Nueva Escuela Mexicana y el sentido de colectividad entre el gobierno y la sociedad, que favorezca una educación que potencialice las capacidades de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para reducir las brechas de desigualdad e incrementar las oportunidades y la movilidad social de las personas, y en su estrategia 2 consolidar la coordinación y colaboración con la Secretaría de Educación Federal para generar procesos conjuntos y fortalecer con recursos el Sistema Educativo de Baja California, y en su componente Educación Superior como palanca del Desarrollo Sostenible garantiza el derecho a la educación superior con un enfoque humanista, a través del incremento en cobertura con inclusión social y equidad, asegurando la excelencia educativa, para contribuir al bienestar, la transformación y el mejoramiento de la sociedad.

II.6.- Que para satisfacer las necesidades locales y regionales en materia de educación superior creó a "LA UNIVERSIDAD", a la cual proporcionará recursos económicos, conforme al esquema de financiamiento acordado en el presente instrumento entre la Federación y el Estado, para la realización de las funciones que le fueron encomendadas.

II.7.- Que para apoyar el financiamiento de "LA UNIVERSIDAD", ha solicitado la participación del Gobierno Federal, en el marco de la coordinación de acciones que han acordado los dos niveles de gobierno, a fin de impulsar el desarrollo económico y social de la entidad.

II.8.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, C.P. 21000, de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

III.- De "LA UNIVERSIDAD":

III.1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo una institución de educación media superior y superior intercultural y plurilingüe, con la facultad y la responsabilidad de gobernarse así misma de administrar su patrimonio y de realizar sus fines de educar, investigar y difundir las culturas, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXXVIII, No. 45, el 25 de junio de 2021.

III.2.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de su Decreto de Creación, tiene por objetivos específicos: impartir educación media superior, superior y estudios de posgrado, a través de la configuración de pensamientos y prácticas comunales mediante

Revisar Curricula Mejorar

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA
INTERCULTURAL

la formación de sujetos comunales comprometidos con el bienestar y la justicia socio-territorial, de pensamiento crítico, paridad de género, con énfasis en los pueblos indígenas originarios, residentes, migrantes, comunidades, pueblos, campesinos y demás grupos sociales desfavorecidos que cohabitan en las comunidades del Estado de Baja California; crear, diseñar e implementar en conjunto con las comunidades la oferta educativa; así como los procesos de enseñanza-aprendizaje, a partir de una congruencia cultural y territorial, desarrollando procesos de investigación crítica, práctica e indígena, fomentando la diversidad epistémica y la transformación de las condiciones de subordinación; impulsar el cuidado de la madre tierra y la defensa de los territorios en los que cohabitan las comunidades del Estado de Baja California; desarrollar una vinculación permanente de trabajo colectivo con las comunidades que contribuyan al bien común y, a la economía social y solidaria; fomentar la difusión de los valores y tradiciones propias de las comunidades, abriendo espacios para la revitalización, el desarrollo y la consolidación de las lenguas, tradiciones y culturas de las comunidades indígenas, campesinas y demás grupos sociales desfavorecidos; llevar a cabo la investigación aplicada y desarrollo cultural, pertinentes para el bienestar de la región del Estado de Baja California; difundir la cultura de la región a través del trabajo articulado con la sociedad y mediante la formación para la vida; impartir programas educativos de educación continua y el fomento de la cultura en la región y en el Estado de Baja California; y cumplir con cualquier fin de que permita consolidar su modelo educativo.

Rosario González Rojas

III.3.- Que recibe recursos financieros de **"LA SEP"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y de la generación de recursos propios para su funcionamiento, lo cuales en su conjunto se integrarán al patrimonio de **"LA UNIVERSIDAD"**.

III.4.- Que se compromete a destinar y utilizar los recursos asignados tanto por **"LA SEP"** como los que aporte **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** a los objetivos señalados en el presente instrumento, en el marco del artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción II de la Ley General de Educación Superior.

III.5.- Que su Rector, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 60 fracciones I, II, V y VII de su Decreto de Creación.

III.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Manzana 102, Lote A y Fracción 5 Lote B-1, C.P. 022930, Municipio San Quintín, Estado de Baja California.

IV.- De **"LAS PARTES"**:

IV.1.- Que conocen los planes de expansión de la oferta educativa del tipo superior, así como los proyectos docentes y de investigación en que se encuentra comprometida **"LA UNIVERSIDAD"**, los cuales son derivados de las políticas vigentes en materia de educación superior.

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA
INTERCULTURAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IV.2.- Que es su voluntad conjuntar esfuerzos y recursos para apoyar financieramente a "LA UNIVERSIDAD", con el propósito de contribuir a la realización de planes y proyectos de dichos planes.

En mérito de los antecedentes y declaraciones "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", proporcionarán subsidio a "LA UNIVERSIDAD" con el propósito de contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y las funciones académicas que realiza, de conformidad con lo establecido en los **Anexos de Ejecución** que deriven y se celebren en el marco del mismo, los cuales una vez suscritos por las partes, formarán parte integrante del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que el subsidio se otorgará independientemente de los recursos financiero que "LA UNIVERSIDAD" reciba de otras fuentes de financiamiento, sin menoscabo de que tanto "LA SEP", "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "LA UNIVERSIDAD", realicen esfuerzos conjuntos en los cuales se promueva que la institución pueda llevar a cabo programas para incrementar sus recursos y ampliar sus fuentes de financiamiento.

SEGUNDA.- "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", asignarán a "LA UNIVERSIDAD" recursos económicos, buscando un esquema de financiamiento equitativo ideal, en el cual la Federación aporte hasta un **50% (cincuenta por ciento)** y el Estado el otro **50% (cincuenta por ciento)** de los recursos. A fin de lograr el esquema de financiamiento anterior, la proporción federal no podrá incrementarse respecto a la del año anterior. Dichos recursos serán transferidos en forma mensual, sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal y quedarán establecido en el **Anexos de Ejecución** correspondiente.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" en cumplimiento a este Convenio se obliga a:

A).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", así como los productos que generen estos, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula **QUINTA** del presente convenio;

B).- Destinar el apoyo financiero que reciba y los productos que genere, al cumplimiento del objeto de este convenio de conformidad con lo establecido en el **Anexo de Ejecución** correspondiente, así como en los capítulos 2000 y 3000 del Clasificador por Objeto de

Ramón Coronado Rojas

[Handwritten signature]

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

A

[Handwritten mark]

Gasto para la Administración Pública Federal vigente, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

C).- Proporcionar a "LA SEP" y a "EL EJECUTIVO ESTATAL" durante los primeros **90 (noventa)** días hábiles subsecuentes al término de cada ejercicio fiscal, la información relativa a la distribución del apoyo financiero recibido, así como los informes que la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de "LA SEP" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", le requieran;

D).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y en el artículo 67, fracción VIII, de la Ley General de Educación Superior, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables, detallando la información e cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y su normatividad interna;

E).- Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la transparencia y difusión de la información financiera de los recursos que reciba en el marco de este instrumento, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

F).- Entregar a la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de "LA SEP", el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que acredite la recepción de los recursos transferidos, en un plazo máximo de **10 (diez)** días hábiles posteriores a la ministración recibida;

G).- Proporcionar las facilidades necesarias para que las instancias competentes de control, supervisión y fiscalización de "EL EJECUTIVO ESTATAL", ejerzan sus atribuciones en el ámbito de sus competencias, respecto al ejercicio de los recursos transferidos objeto del presente convenio; y

H).- Proporcionar a la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de "LA SEP", toda la información que le solicite con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio; y

CUARTA.- "LA SEP" entregará a "LA UNIVERSIDAD", los recursos federales referidos en la cláusula **SEGUNDA**, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- Por lo que hace a las aportaciones que "LA UNIVERSIDAD" reciba de "LA SEP" y de "EL EJECUTIVO ESTATAL", ésta deberá abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la ministración, administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue "LA SEP" y otra para la administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue "EL EJECUTIVO

Ramón Coronado Rojas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA
INTERCULTURAL

ESTATAL", así como los productos que generen en cada una de ellas, para diferenciar los recursos de origen federal de los estatales; e informar a **"LA SEP"** y a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** sobre la apertura y especificaciones de dichas cuentas, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, así como mantener en su poder la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten, debiendo cumplir con lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTA.- Para la coordinación, seguimiento, evaluación y cumplimiento del presente convenio, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones y obligaciones, **"LAS PARTES"** acuerdan designar como responsables: por **"LA SEP"**: a la titular de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural; por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**: al titular de la Secretaría de Educación, y por **"LA UNIVERSIDAD"**: a su propio Rector.

SÉPTIMA.- **"LAS PARTES"** acuerdan, que **"LA UNIVERSIDAD"** responderá ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a **"LA SEP"** en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

OCTAVA.- **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que **"LA UNIVERSIDAD"**, ejerza los recursos financieros de acuerdo al desglose que se establezca en los **Anexos de Ejecución** que deriven y se celebren en el marco del presente Convenio.

NOVENA.- Sin perjuicio de la asignación de los recursos financieros a que se refiere este convenio, **"LA SEP"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** también convienen en alentar las acciones que emprenda **"LA UNIVERSIDAD"**, a fin de incrementar sus recursos económicos por vías diferentes al financiamiento público, de conformidad con lo previsto en el artículo 67, fracción X, de la Ley General de Educación Superior.

"LA UNIVERSIDAD" será responsable de acreditar ante los órganos fiscalizadores competentes el ejercicio y justificación de los gastos que realice sobre los recursos económicos que obtenga por otras vías de financiamiento.

DÉCIMA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que las dudas que pudieran surgir con motivo de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente convenio y de los **Anexos de Ejecución** que deriven del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las partes, y en caso de que lo anterior no sea posible, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de su fecha de firma y por tiempo indefinido. Podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por escrito, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, o darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación de una parte a la otra con **90 (noventa)** días de

Ramón Germán Rojas

✓

✓

✗

d

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA
E
INTERCULTURAL

anticipación, en cuyo caso "LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este Convenio, lo firman de conformidad en 4 (cuatro) tantos originales en la Ciudad de México, el 23 de agosto de 2022.

Por: "LA SEP"

Francisco Luciano Concheiro Bórquez
Subsecretario de Educación Superior

Por: "EL EJECUTIVO ESTATAL"

Marina Del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora Constitucional

Carmen Enedina Rodriguez Armenta
Directora General de Educación Superior
Universitaria e Intercultural

Marco Antonio Moreno Mexía
Secretario de Hacienda

Gerardo Arturo Solís Benavides
Secretario de Educación

Por: LA UNIVERSIDAD

Ramón Guzmán Rojas
Rector

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO, SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE BAJA CALIFORNIA.

Ramón Guzmán Rojas

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL